



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 497-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 JUL 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nros. 4550 y 6210-2014 sobre solicitud de pago de remuneraciones dejadas de percibir presentada por **AYDE TEOFILA QUENTA QUENTA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02 de mayo del 2014, la señora AYDE TEOFILA QUENTA QUENTA, solicita el pago de remuneraciones dejadas de percibir, argumentando, entre otros aspectos, que en su condición de servidora nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-90-P-R.JCM, fue cesada irregularmente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 418-95.CTAR/R.MTP de fecha 04 de octubre de 1995, cese indebido e irregular por decisión unilateral de la entidad, cuya ilegalidad y arbitrariedad fue reconocida legalmente con Resolución Suprema N° 034-2004-TR. Asimismo, refiere que en fecha 11 de octubre del 2004 presentó el formulario legalmente establecido para acogerse a los beneficios de la Ley N° 27803, documento por el cual optó por el beneficio de la reincorporación y reubicación laboral, sin embargo, arbitrariamente no fue reincorporada, obligándole a recurrir a la vía Judicial, quedando expedito su derecho a partir del 07 de octubre del 2004, sin embargo, fue efectivamente repuesta el 24 de junio del 2009, es decir después de cuatro años y nueve meses de expedida la sentencia, refiere además, que durante dicho periodo fue impedida de laborar por decisión arbitraria, ilegal y unilateral de la entidad, privándose por dicho periodo a percibir una remuneración mensual;

Que, es necesario precisar, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-90-P-R.JCM ha resuelto: *"ARTÍCULO 1ero.- Nombrar con vigencia al 27 de julio de 1990 al Personal Contratado y Obrero ... de la Región "José Carlos Mariátegui", como servidores de carrera, en los Cargos y Niveles Remunerativos siguientes: Programa de Desarrollo Micro Región Chucuito Yunguyo, Sub Dirección Oficina de Administración, Cargo Auxiliar Administrativo I, Nivel Remunerativo SAC."*;

Que, se debe tener en cuenta, que la recurrente, mediante registro N° 2406 fue reconocida en la lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, dicha medida fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 034-2004-TR;

Que, respecto al pago de remuneraciones en el Sector Público, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: *"En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: ... d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. ..."*. En ese sentido, dicho concepto está íntimamente ligado a la prestación efectiva de servicios a favor del estado, pues la razón por la que las entidades públicas destinan gran parte de su presupuesto al pago de remuneraciones es precisamente la necesidad de contar con servicios personales para el cumplimiento de las competencias que el sistema legal les ha encomendado;

Que, el concepto de remuneración, en términos de los regímenes laborales que operan en el Sector Público, está delimitado como aquel beneficio económico que recibe el trabajador por la prestación efectiva de sus servicios, exceptuando a dicha condición a los supuestos de suspensión imperfecta de la relación laboral, la misma que se produce en aquellos casos en los que aun cuando el trabajador no haya prestado efectivamente sus servicios recibe regularmente su remuneración (licencia por paternidad, descanso médico, vacaciones y demás supuestos regulados por las normas vigentes) -INFORME LEGAL N° 071-2012-SERVIR/GPGRH-;



992



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 497-2014-GGR-GR PUNO

17 JUL 2014
PUNO,

Que, el Tribunal Constitucional ha determinado que la remuneración sólo se otorgará por el trabajo efectivo. Así tenemos, la sentencia recaída sobre el Expediente N° 555-99-AA/TC que en el fundamento N° 8 menciona lo siguiente: "... la remuneración constituye una contraprestación por un servicio realmente efectuado, lo que no ha ocurrido en el presente caso durante el periodo no laborado";

Que, la sentencia recaída sobre el expediente N° 1450-2001-AA/TC en su fundamento N°1 expresa lo siguiente: c) "Aunque es inobjetable que a un trabajador cesado indebidamente en sus funciones se le ocasionaba un perjuicio durante todo el periodo que no laboró, ello no puede suponer el reconocimiento de haberes, sino exclusivamente el de una indemnización por el daño generado". Siendo así, el pago de remuneraciones se encuentra condicionado al trabajo efectivo, realizado a favor de la entidad pública, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, en el presente caso, en tanto existan precedentes legales de observancia obligatoria, los criterios indicados en los considerandos antepuestos, son de estricto cumplimiento para determinar que el pago de remuneraciones dejadas de percibir no tiene un carácter resarcitorio, pues por regla general dicho pago sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, considerando que el pago de las remuneraciones dejadas de percibir tiene naturaleza indemnizatoria, y, no, evidentemente, restitutoria, razón por la cual conviene dejar a salvo el derecho de la recurrente a reclamar su derecho ante las instancias pertinentes; y

Estando a la Opinión Legal N° 406-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de pago de remuneraciones dejadas de percibir presentada por la administrada **AYDE TEOFILA QUENTA QUENTA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL